**Año: 2019** **Expediente: 12470/LXXV**

# H. Congreso del Estado de Nuevo León

## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI.

**ASUNTO RELACIONADO**: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION LA FRACCION X DEL ARTICULO 1, POR ADICION DE UNA FRACCION VII RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES Y UNA FRACCION LXXII, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES, EL ARTICULO 3, POR MODIFICACION LA FRACCION XII DEL ARTICULO 7, POR MODIFICACION LA FRACCION XLVIII DEL ARTICULO 8, POR ADICION DE UNA FRACCION VII RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES, EL ARTICULO 10 Y POR ADICION DE NA FRACCION XVIII RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES, EL ARTICULO 236; TODAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 19 de febrero del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES)**: Medio Ambiente y Legislación

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

DIPUTADO MARCO ANTONIO
GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Los suscritos diputadas y diputados, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Asael Sepúlveda Martínez, Esperanza Alicia Rodríguez López y Zeferino Juárez Mata, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa de reforma por modificación a diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, con el propósito de promover el uso de materiales biodegradables, así como para establecer una transición para la sustitución del uso de plásticos al empleo de materiales biodegradables en artículos desechables o de un solo uso; lo anterior al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los productos que no son capaces de biodegradarse por medio del aire, oxigeno, agua, etcétera, son un potencial peligro para la naturaleza no solo porque necesitan cientos de

años para desaparecer, sino que el efecto degradador de sustancias como el agua hacen que estos productos desprendan sustancias tóxicas y muy contaminantes para el medio ambiente, pues una simple lata puede tardar hasta más de trescientos años en degradarse en su totalidad o una colilla de cigarrillo hace lo propio hasta en diez años.

El poliestireno es un plástico usado para fabricar una amplia variedad de productos de consumo, dado que es un plástico duro y sólido, se usa frecuentemente en productos que requieren transparencia, tales como vasos y envases para alimentos, usados para almacenar o trasladar comida.

Aunque las cantidades de poliestireno que se desechan como basura son menores en comparación con las de plástico, el poliestireno genera dos clases de problemas para los animales marinos y de aguas dulces: mecánicos y biológicos, por lo que con mucha frecuencia se encuentran fragmentos de este producto en los intestinos de los animales, y ello puede ser letal dependiendo de las cantidades que se consuman.

Para entender claramente los impactos de la contaminación plástica, es indispensable señalar lo siguiente:

Primero, que el plástico es un material inorgánico que contrario a los residuos orgánicos tarda decenas o cientos de años en degradarse, dependiendo del tipo de plástico que sea y las condiciones a las que sea expuesto. Por ejemplo,

se estima que una taza de poliuretano tarda 50 años en descomponerse mientras que una de plástico duro tarda 400 años;

Segundo, que la mayoría (arriba del 90%) de la producción de plásticos provienen de recursos no-renovables como petróleo crudo y gas natural;

Tercero, que un pequeño porcentaje de los residuos plásticos urbanos se recicla o se incinera, otra parte se recolecta y se dispone en basureros a cielo abierto o rellenos sanitarios, mientras que otra parte escapa al sistema de recolección, siendo dispuesto ilegalmente en basureros clandestinos o directamente en áreas naturales como bosques, ríos, playas y mares. En 2013, de las 78 millones de toneladas de plástico producidas globalmente para empaque, 14% se colectó para reciclaje, del cual 4% se perdió en el

proceso, 14% se incineró, 40% terminó en rellenos sanitarios y 32% se desechó directamente en ambientes naturales.

Cuarto, que el proceso de degradación de los plásticos descompone piezas del material en pedazos cada vez más pequeños dando origen a los microplásticos, siendo éstos definidos como partículas menores de 5mm generadas por la degradación de materiales plásticos.

A excepción del reciclado, todas las demás formas de disposición de residuos plásticos, así como su misma fabricación, generan impactos ambientales innegables. Tanto el proceso de producción como la incineración emiten gases contaminantes de efecto invernadero que contribuyen al problema del cambio climático.

Los rellenos sanitarios ocupan grandes extensiones de tierra que pudieran ocuparse de otra manera, extendiendo el tiempo de ocupación por el hecho de que los residuos plásticos se degradan lentamente, especialmente en este ambiente carente de oxígeno y luz. Además, se presume que la degradación de plásticos en rellenos sanitarios pudiera filtrar contaminantes secundarios a los mantos acuíferos subterráneos.

Sin embargo, la disposición con mayor impacto ambiental es la que se hace directamente en los ambientes naturales ya sea por accidente o deliberadamente, puesto que afecta tierras, ríos y mares junto con la vida silvestre que depende de los ecosistemas afectados. Se ha documentado mucho el impacto de la contaminación por

plásticos en el mar, destacando las problemáticas en aves y especies marinas por ingesta de microplásticos, el enredamiento de animales en basura plástica en el mar y la inundación de residuos plásticos en playas. Se estima que al menos 8 millones de toneladas de plásticos llegan al mar cada año.

Además del impacto ambiental y el daño a animales, los plásticos suponen una amenaza también para la salud humana, pues existen evidencias de que los aditivos químicos utilizados en su fabricación y que han sido asociados con riesgos importantes tales como cáncer y disrupción endócrina pueden transferirse al organismo por el uso de dichos materiales en la vida diaria, a través de los microplásticos ingeridos por animales de consumo humano o incluso por microplásticos ingeridos por uno mismo.

En diversos estudios recientes, se han comenzado a encontrar microplásticos en agua potable y agua embotellada, así como en refrescos en diversas partes del mundo, lo cual indica que estas partículas microscópicas de plástico pudieran estar invadiendo el agua de consumo globalmente.

Por lo antes expuesto, debemos iniciar el cambio para sustituir gradualmente el uso de materiales altamente contaminantes, por aquéllos que pueden coexistir de una manera menos agresiva con nuestros ecosistemas. Es aquí donde los materiales biodegradables se convierten en una opción para satisfacer la necesidad que tiene el ser humano de contar con utensilios para su vida cotidiana, pero sin dañar el planeta.

Entre los productos biodegradables que ya existen en el mercado, podemos señalar algunos jabones para la ropa, bolsas de basura, pañales, papel higiénico, cajas, etcétera, lo que demuestra que sí hay esfuerzos por intentar desarrollar productos con características amables con el medio ambiente, aunque estos esfuerzos han provenido más de las prácticas de responsabilidad social y de las estrategias de mercado de las empresas, que de una política pública.

Los bioplásticos que sustituyen de manera eficiente al plástico común, son polímeros de origen natural que se degradan mediante microorganismos, hongos entre otros, siendo una buena opción para sustituir al plástico, elemento

no biodegradable por excelencia. Estos materiales son utilizados en medicina para prótesis y sutura así como en envases de usar y tirar y en bolsas biodegradables.

El aumento de la conciencia medio ambiental por parte de una gran parte de la población mundial, ha permitido valorar conceptos tan importantes como el empleo de estos productos de naturaleza biodegradable.

Por su parte, los gobiernos de diversos países han estado modificando la regulación de los productos derivados del petróleo, lo que ha desarrollado un nuevo modelo de negocio que asume su responsabilidad con el medio ambiente.

En un ejercicio de derecho comparado nacional el portal web "Xpresion" menciona que, en Estados como Baja California Sur, Querétaro y Veracruz, ya se prohíbe el uso de bolsas de plástico y popotes, mientras que a nivel internacional países como Irlanda, Argentina, Australia, Inglaterra, China, España, Estados Unidos de América, Francia, Alemania y Senegal han decidido regular el uso del plástico y utilizar materiales biodegradables.

La Unión Europea también ha emprendido un proceso para ir reduciendo gradualmente, el empleo de plástico contaminante, particularmente el Parlamento Europeo prohibió los plásticos de un sólo uso a partir del año 2021.

Por todo lo anterior, es indispensable sumarnos al movimiento nacional y global por la Nueva Economía de los Plásticos, en referencia al cual, el Gobierno Federal ha puesto en marcha el proceso de implementación de un acuerdo mexicano de la economía del plástico, en el marco de la Visión Nacional hacia un Gestión Sustentable: Cero Residuos.

Debemos tener presente, que al cerrarse el mercado en otros países a estos productos, los fabricantes verán en el nuestro la oportunidad de compensar sus pérdidas. México no debe ser un mercado libre para la venta de productos contaminantes prohibidos en otras latitudes; por ello es necesario prevenir y proteger con tiempo

los ecosistemas bajo nuestra jurisdicción legislativa.

Reconociendo el valor que representa el cuidado del medio ambiente para el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, la presente iniciativa tiene dos objetivos concretos:

1º. Promover el uso de materiales biodegradables; y

2º. Sustituir el uso de productos plásticos desechables o de un solo uso, tales como bolsas de plástico, popotes, vasos y envases para alimentos, por materiales biológicos o biodegradables.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4º el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, materializa este principio y establece la distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno para realizar esta tarea.

Por su parte, el artículo primero de la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, establece que dicho instrumento jurídico tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente; así

como la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

Asimismo, garantiza la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Es de destacar que el artículo 2 en su fracción II, de la mencionada Ley Ambiental, considera de utilidad pública: "*La formulación y ejecución de acciones de protección, conservación y preservación de la biodiversidad ubicada en las zonas sobre las que el Estado ejerce su jurisdicción*".

En este sentido, lo que buscamos inicialmente es concientizar a la población del impacto de este tipo de productos plásticos en el medio ambiente; en segundo término, generar un cambio gradual en la cultura de consumo de la población para sustituir los artículos desechables o de un solo uso por aquéllos de naturaleza biodegradable, y finalmente, darle la oportunidad a la industria de transitar a un modelo de negocio menos agresivo con el medio ambiente.

Con esta iniciativa, nos sumamos al debate sobre este tema motivado por propuestas de otras bancadas legislativas, así como por las mesas de trabajo de la Comisión de Medio Ambiente; confiamos que en este mismo período de sesiones se construirá un consenso en torno a un

proyecto definitivo para que el mismo sea sometido a la consideración de este Pleno.

Por todo lo anterior, solicito a esta Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

# D E C R E T O

**ÚNICO.-** Se reforma, por modificación la fracción X del artículo 1, por adición de una fracción VII recorriéndose las subsecuentes, el artículo 2, por adición de una fracción LX, recorriéndose las subsecuentes y una fracción LXXII recorriéndose las subsecuentes, el artículo 3, por modificación la fracción XII del artículo 7, por modificación la fracción XLVIII del artículo 8, por adición de una fracción VII recorriéndose las

subsecuentes, el artículo 10 y por adición de una fracción XVIII recorriéndose las subsecuentes, el artículo 236; todas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

*Artículo 1 ...*

*I al IX ...*

***X.-*** *Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre las autoridades y los sectores social y privado en materia ambiental,* ***así como establecer las bases para la transición al uso de materiales biodegradables en productos plásticos desechables o de un solo uso, para la sustitución de polímeros de plástico , polietileno expandido, polietileno de baja densidad,***

*polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, y los derivados de todos ellos, en la producción de este tipo de artículos; y*

*XI ...*

*Artículo 2 ...*

*I al VI ...*

*VII.- Las prohibiciones para el empleo de polímeros de plástico, polietileno expandido, polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, y los derivados de todos ellos, en la producción, y comercialización de artículos plásticos desechables o de un solo uso.*

VIII. La participación social orientada al desarrollo sustentable del Estado; y

IX. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, por la presencia o realización de actividades riesgosas que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas, la seguridad de las personas en los centros de población o el ambiente del Estado en general o de uno o varios de sus Municipios.

*Artículo 3 ...*

*I al LIX ...*

*LX.- Material biodegradable: sustancias que se pueden degradar mediante el accionar de un agente biológico, bajo condiciones ambientales naturales.*

LXI. Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;

LXII. Material peligroso: Los elementos, substancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud, o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

LXIII. Mejoramiento: El incremento de la calidad del ambiente;

LXIV. Opacidad: Propiedad de impedir el paso de la luz. Aplicado a la atmósfera implica reducción de la visibilidad;

LXV. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

LXVI. Pequeño generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

LXVII. Polvo: Material que comprende, entre otros, las partículas suspendidas totales;

LXVIII. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;

LXIX. Prestador de servicios en materia ambiental: Persona física o moral certificada, registrada o autorizada por la dependencia o entidad correspondiente, que tiene como actividad la gestión, tramitación o intermediación para la obtención de trámites, permisos y autorizaciones de cualquier tipo, ante la autoridad correspondiente, o cualquier diligencia administrativa o normativa ante ésta, por cuenta propia o a favor de terceros;

LXX. Prestador de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental: Prestador de servicios, registrado o autorizado por la dependencia o entidad correspondiente, que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o de terceros, y que es responsable del contenido de los mismos;

LXXI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

LXXII. *Productos plásticos desechables o de un solo uso: utensilios que se emplean una sola vez para luego ser desechados*

LXXIII Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

LXXIV. Reutilización: Empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

LXXV. Recursos Biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano, y para el equilibrio ecológico;

LXXVI. Recurso genético: El material genético de valor real o potencial;

LXXVII. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre o de contribuir al equilibrio ecológico;

LXXVIII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables;

LXXIX. Residuos de manejo especial: Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

LXXX. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean

considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole;

LXXXI. Residuos peligrosos: Aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

LXXXII. Reciclaje: Proceso por el cual algunos materiales de desecho son transformados en productos nuevos, de tal manera que los desechos originales pierden su identidad, se convierten en materia prima para nuevos productos;

LXXXIII. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de las zonas en las que se haya llevado a cabo la extracción, aprovechamiento de recursos y/o sustancias no reservadas a la Federación o de cualquier actividad que hubiere provocado deterioro;

LXXXIV. Restauración ambiental: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las zonas en las que se haya llevado a cabo la extracción o aprovechamiento de recursos y/o sustancias no reservadas a la federación;

LXXXV. Riesgo ambiental: Peligro, justificado a través de elementos técnicos, al que se expone el ecosistema como consecuencia de la realización de actividades riesgosas;

LXXXVI. Riesgo inminente: Elevada posibilidad o probabilidad potencial de que un evento suceda, en el corto plazo en perjuicio del equilibrio ecológico o ambiente en general justificada a través de elementos técnicos;

LXXXVII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León;

LXXXVIII. Tensoactivo: Propiedad de ciertos productos químicos que disminuye la tensión superficial, para aumentar la fuerza de adhesión de las partículas a una superficie;

LXXXIX. Torre meteorológica: Estructura diseñada para llevar a cabo el montaje de los equipos de medición de parámetros meteorológicos, que permiten conocer el comportamiento de la atmósfera por medio de mediciones directas de velocidad y dirección del viento, temperatura ambiente, humedad relativa, presión barométrica, radiación solar y precipitación pluvial;

XC. Transportador de banda: Máquina formada por una banda sin fin, plana o acanalada, que sirve para transportar, elevar o distribuir los materiales que se colocan sobre la misma;

XCI. Triturador, quebradora o molino: Máquina electromecánica que se utiliza para el resquebrajamiento del material, ya sea por impacto o por desgaste, corte o compresión, para reducir el tamaño del material utilizado en las diferentes etapas del proceso, ya sea primaría, secundaría, terciaría, etc.;

XCII. Unidad de monitoreo: Conjunto de elementos técnicos diseñados para medir, de forma continua o puntual, la concentración de contaminantes en el aire, con el fin de evaluar la calidad del aire en un área determinada;

XCIII. Valor ecológico: Potencial de factores bióticos y abióticos que interactúan en un ecosistema determinado y que propician una biodiversidad relevante o las condiciones para el desarrollo de la misma;

XCIV. Vida silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales;

XCV. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

XCVI. Voladura: Acción efectuada para la fracturación o desprendimiento de materiales utilizando explosivos;

XCVII. Zona o área de restricción: Área en la que se restringe toda actividad de aprovechamiento. Ésta deberá de ser de al menos 500 metros, medidos a partir del límite de predio del que tenga propiedad o legitima posesión hacia el interior del mismo;

XCVIII. Zona de escarpe: Ladera abrupta o a desplome, de altura variable, y con pendientes mayores a los 45°, que puede formarse por distintas causas: tectónicas, por la abrasión (erosión marina), por procesos gravitacionales, tecnógenos, y

XCIX. Zona núcleo: Los sitios dentro de un área natural protegida, mejor conservados o no perturbados, que alojen ecosistemas, elementos naturales de especial importancia u organismos en riesgo que requieran protección especial.

*Artículo 7 ...*

*I al XI ...*

***XII.-*** *Promover el aprovechamiento sostenible, la conservación, ahorro, reciclaje y reuso de los recursos materiales utilizados por los servidores públicos de las diversas dependencias y organismos del Gobierno estatal,* ***así como establecer la utilización de plásticos desechables o de un solo uso elaborados únicamente con materiales biodegradables, dentro de las oficinas públicas, y*** *llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones que fomenten en los servidores públicos del Estado la educación ambiental y el fortalecimiento de una cultura ecológica; y*

XIII.- ...

*Artículo 8 ...*

*I al XLVII ...*

***XLVIII.-*** *Promover y realizar programas para el desarrollo de tecnologías limpias y procedimientos que permitan prevenir y controlar la contaminación,* ***así como promover el uso de materiales biodegradables mediante campañas de difusión,*** *propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas, y el desarrollo de procesos tecnológicos sustentables, con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos y cámaras empresariales, así como con otras*

*entidades y dependencias de los tres niveles de gobierno;*

XLIX a LIV ...

*Artículo 10 ...*

*I al VI ...*

*VII.- La promoción de materiales biodegradables mediante campañas de difusión y la erradicación de polímeros de plástico, polietileno expandido, polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, y los derivados de todos ellos, en artículos de plástico desechables o de un solo uso;*

VIII. La prevención y control de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas y móviles de competencia federal y en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

IX. La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en la Ley General; o

X.. La inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley General y demás ordenamientos federales aplicables, así como en aquellos que de los mismos deriven.

*Artículo 236 ...*

*I al XVII ...*

*XVIII.- Producir, importar, comercializar o hacer uso de artículos de plástico desechables o de un solo uso elaborados con polímeros de plástico, polietileno expandido, polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, y los derivados de todos ellos;*

XIX. Desatender la solicitud de información a personas físicas o morales que formulen, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría o el Municipio, sin causa justificada y motivada;

XX. Impedir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la presente Ley y su Reglamento; y

XXI. Las demás conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley.

# T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor treinta y seis meses después al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León; a Febrero de 2019

Diputado Presidente, pido respetuosamente que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones unidas de Medio Ambiente y Legislación, a fin de que sea dictaminada en su conjunto con las iniciativas ya presentadas sobre este tema.

Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez

Dip. Esperanza Alicia Rodríguez López.

Dip. Zeferino Juárez Mata.

Dip. Asael Sepúlveda Martínez

*Coordinador del Grupo Legislativo*

*Partido del Trabajo*

Diputados que suscriben la Iniciativa de _____

presentada por el Dip. MA. GPE RODRIGUEZ MARTINEZ o el Grupo Legislativo

_____ durante la Sesión del Día 19 DE FEB. 2019

| Núm. | Nombre | Firma |
|---|---|---|
| 1 | CELIA ALONSO RODRÍGUEZ | |
| 2 | KARINA MARLEN BARRÓN PERALES | |
| 3 | LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL | |
| 4 | IVONNE BUSTOS PAREDES | |
| 5 | CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ | |
| 6 | ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA | |
| 7 | ROSA ISELA CASTRO FLORES | |
| 8 | JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS | |
| 9 | FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ | |
| 10 | LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS | |
| 11 | CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES | |
| 12 | ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA | |
| 13 | ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA | |
| 14 | DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO | |
| 15 | JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA | |
| 16 | LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES | |
| 17 | MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS | |
| 18 | ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ | |
| 19 | RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ | |
| 20 | MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ | |
| 21 | MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA | |

Diputados que suscriben la Iniciativa de _____

presentada por el Dip. _____ o el Grupo Legislativo

_____ durante la Sesión del Día _____

| | | |
|---|---|---|
| 22 | MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ | |
| 23 | ÁLVARO IBARRA HINOJOSA | |
| 24 | ZEFERINO JUÁREZ MATA | |
| 25 | ALEJANDRA LARA MAIZ | |
| 26 | EDUARDO LEAL BUENFIL | |
| 27 | MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ | |
| 28 | JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA | |
| 29 | JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA | |
| 30 | NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ | |
| 31 | TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ | |
| 32 | FÉLIX ROCHA ESQUIVEL | |
| 33 | ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ | |
| 34 | MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ | |
| 35 | JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA | |
| 36 | MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS | |
| 37 | ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ | |
| 38 | LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES | |
| 39 | CLAUDIA TAPIA CASTELO | |
| 40 | HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ | |
| 41 | LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ | |
| 42 | SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ | |